

RESOLUCIÓN No. el ARCOTEL-2024-0056

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispuso que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibídem*, dispusieron como atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL las siguientes:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), estableció el Sistema Nacional de Contratación Pública y determinó los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la LOSNCP, se definió el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. - La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el artículo 46 de la citada norma, ordenó:

"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”;

Que, el artículo 47 de la norma ibídem, dispuso:

"Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...);

Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó:

“Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha

contratación.- El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.”;

Que, el artículo 129, del citado reglamento estableció:

“Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.- El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;

Que, el numeral 5 del artículo 130 de la norma ibídem, dispuso: “(...) El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible. (...)”;

Que, el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 847 de 19 de agosto de 2024, indica: “A continuación de la disposición transitoria octava, agregar la siguiente disposición transitoria: “**NOVENA.-** A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó a la Directora Administrativa la facultad para contratar bienes y servicios a través del Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea inferior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se estableció dentro de las atribuciones de la Directora Administrativa, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

Que, mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 4 de marzo de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al señor Miguel Ángel Iturralde Durán, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

- Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0955 de 22 de diciembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, nombró a la Esp. Jenny del Pilar Coronel Jiménez, como Directora Administrativa de la ARCOTEL;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0135-M de 31 de enero de 2024, el licenciado Francisco De Los Reyes, servidor de la Dirección Administrativa, remite a Directora Administrativa el Informe de Necesidad de fecha 22 de e enero de 2024, para la contratación del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2024-2025”;y, en su parte pertinente de dicho informe concluyo: *“En virtud de lo expuesto, la Dirección Administrativa integrante de la Coordinación General Administrativa Financiera, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tiene la necesidad de contratar el servicio de Arrendamiento de equipos de impresión, copiado y escaneo en la ARCOTEL en Quito, siendo el inicio de la referida contratación prioritaria para mejorar el servicio y cumplimiento de las actividades institucionales”*;
- Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0244-M de 16 de febrero de 2024, la Directora Administrativa, se dirigió al Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Subrogante y al Director Financiero; para solicitar se emita la validación de la planificación POA, la certificación de constancia en el PAC, la certificación de Catálogo Electrónico, así como la respectiva emisión de la certificación presupuestaria;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPDS-2024-0203-M de 22 de febrero de 2024, el Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Subrogante emitió el código de validación CPDS: 2024-UIO-0104, señalando que en la línea POA 35, consta la prestación del servicio de “ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO EN QUITO 2024-2025”;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0308-M de 26 de febrero de 2024, la Directora Administrativa, remitió la validación en el PAC y verificación en el catálogo electrónico del servicio de “ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2024-2025”;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-0389-M de 29 de febrero de 2024, el Director Financiero, se dirigió a la Directora Administrativa, con la finalidad de comunicar la disponibilidad de recursos para la contratación de dicho servicio, por el monto total de USD 60.000,00 en el ítem presupuestario 530504 - “Maquinaria y Equipos (Arrendamiento)”; adjuntando las certificaciones presupuestarias anual y plurianual Nro. 143 y 271, respectivamente;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0332-M de 1 de marzo de 2024, la Directora Administrativa, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, con la finalidad de solicitarlo siguiente: *“(…) Por lo expuesto y al tenor de lo previsto en el artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-00115 de 05 de abril de 2022, por medio del presente solicito la autorización de la contratación y el inicio del procedimiento de contratación del servicio de “Arrendamiento de equipos de impresión, copiado y escaneo para la ARCOTEL Quito 2024-2025”, a través del procedimiento dinámico de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA”*; y,

adjuntando para tal efecto, el formato de Términos de Referencia, Estudio de Mercado y más documentos habilitantes del proceso;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante disposición inserta en el recorrido del memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0332-M de 01 de marzo de 2024, dispuso: *“autorizado, proceder con el procedimiento correspondiente”*;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0465-M de 6 de marzo de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Coordinadora General Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución de aprobación de pliegos, para la contratación del servicio de *“ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2024-2025”*;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0099-M de 07 de marzo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica Encargado, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la revisión del proyecto de Resolución para la contratación del servicio de: *“ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2024-2025”*;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 47 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 129 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo Uno.- **ACOGER**, el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0332-M de 01 de marzo de 2024, realizado por la Directora Administrativa para la contratación del servicio de *“ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2024-2025”*; a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-2024-01.

Artículo Dos.- **APROBAR**, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con código Nro. SIE-ARCOTEL-2024-01, para la contratación del servicio de *“ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2024-2025”*.

Artículo Tres.- **AUTORIZAR**, el inicio del procedimiento mediante la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, del proceso signado con código Nro. SIE-ARCOTEL-2024-01, para la contratación del servicio de *“ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2024-2024”*, con un presupuesto referencial de USD 60.000,00 (Sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-0389-M de 29 de febrero de 2024.

Artículo Cuatro.- **DESIGNAR**, a los servidores responsables, de la tramitación de la fase precontractual, que estará integrada por la ingeniera Sandra Galárraga Galárraga y el ingeniero Christian Villagómez Vargas.

Artículo Cinco.- **DELEGAR**, al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador "SOCE", de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General y con el artículo 6 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 del 01 de agosto del 2023, así como notificar la designación de los servidores responsables de llevar adelante el procedimiento de contratación.

Artículo Seis.- **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, servidores designados para la tramitación del proceso de contratación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de marzo de 2024

Esp. Jenny del Pilar Coronel Jiménez
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por
Lcda. Nimia Garófalo García JEFE DE ARA 2	Lcdo. Pablo Palacios Terán ASISTENTE PROFESIONAL 4